

SR. ENRIQUE GUERRERO SANTANA, Presidente Municipal de El Grullo, Jalisco 2012-2015, a los habitantes del municipio hago saber:

Que por acuerdo de Ayuntamiento con fecha al día 24 del mes de Noviembre de 2012, según el acta numero 5 de la sesión ordinaria primera del mes, se aprobó en lo general y en lo particular las Reformas del presente:

"REGLAMENTO DE LAS FIESTAS DE ENERO EN EL GRULLO"

Por lo tanto, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 42 fracción IV, V Y VI de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mandó se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Palacio Municipal el día 24 de Noviembre de 2012.

REGLAMENTO DE LAS FIESTAS DE ENERO EN EL GRULLO.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1º. El presente Reglamento es de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción IV, 73, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 40 fracción II, 50 fracción I, de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco.

Artículo 2º: Se declaran de interés social la planeación, organización, ejecución y evaluación de las Fiestas de Enero en El Grullo, Jalisco, como medio de esparcimiento que propicie la convivencia entre la comunidad de nuestro municipio; y ofrezcan a sus habitantes y a sus visitantes recreación y entretenimiento mediante la realización de eventos culturales, cívicos, sociales, deportivos, musicales, artísticos, taurinos, palenques, charreadas, charlotadas, certámenes, concursos y todos aquellos que contribuyan al lucimiento de estas fiestas y a la participación e integración familiar.

SECCION I

Del objeto

Artículo 3º. Las disposiciones del presente ordenamiento tienen por objeto normar la integración y funcionamiento del Comité de Feria para las Fiestas de Enero en El Grullo, Jalisco; y la organización de espectáculos, eventos y diversiones inherentes a ellas.

- X I.- Organizar la Feria de Enero en el Municipio de El Grullo, Jalisco, elaborando su programa y calendario general y establecer las políticas y acciones a seguir para su mejor realización, previo el visto bueno del Ayuntamiento.
- X II.- Determinar el lugar o lugares que servirán para el desarrollo de las mismas, procurando utilizar las plazas públicas y recintos idóneos pugnando a la vez por su conservación y mejoramiento, en coordinación con las dependencias municipales responsables.
- X III.- Realizar y promover durante los meses previos, los eventos que se consideren convenientes para la preparación, y exitosa realización de las Fiestas de Enero, e igualmente coordinar la programación de los eventos.
- IV.- La Organización del Baile de Coronación, pudiendo fijar para ello la fecha que considere adecuada para el éxito del mismo.
- V.- Rendir a más tardar durante la segunda quincena de Febrero ante el pleno del Ayuntamiento, un informe sobre los estados financieros resultado de las Fiestas de Enero inmediato anterior.
- VI.- Someter a más tardar en la primer quincena de noviembre, al pleno del Ayuntamiento para su aprobación el Programa de las Fiestas de Enero, incluidos los procedimientos y logística necesaria.
- VII.- Difundir a partir de la segunda quincena del mes de noviembre los eventos a realizar con motivo de las Fiestas de Enero, a través de todos los medios de comunicación que el presupuesto permita, a fin de atraer tanto a la población local como a la regional, estatal y nacional en su caso, así como a los hijos ausentes.
- VIII.- Planear, organizar y supervisar la estructura de la funcionalidad y operatividad de las instalaciones donde se desarrollen todos los eventos, en coordinación con Protección Civil.
- IX.- Solicitar los apoyos necesarios en materia de infraestructura operacional a las Dependencias Federales, Estatales y Municipales que correspondan, para el mejor despacho y cumplimiento de sus fines.
- X.- Gestionar el financiamiento que se requiera para lograr su objetivo, otorgando las garantías que permisiblemente pueda dar.
- XI.- Celebrar convenios con las empresas del ramo hotelero, restaurantero, de transporte, de comercio y de servicios, etc., así como con los patrocinadores de los distintos espectáculos públicos que se presenten durante las Fiestas de Enero, para impulsar y promover la asistencia a los diferentes eventos y servicios que se organicen.
- XII.- Las demás que le otorgue este Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

SECCION II

Autoridades para la aplicación.

Artículo 4°. Son Autoridades para la aplicación de la presente normatividad: El Ayuntamiento, El Presidente Municipal, Secretario General, Síndico, Juez Municipal, Encargado de Hacienda Municipal, el Director de Reglamentos y el Director de Seguridad Pública en su respectiva área de responsabilidad. Con estas Autoridades deberán coadyuvar los integrantes del Comité de las Fiestas de Enero.

SECCION III

De la formación del Comité de Feria

Artículo 5.- Formarán parte del Comité de Feria:

A).- Todas aquellas personas, físicas y de los diferentes sectores organizados de El Grullo, que deseen promover nuestras tradiciones, cultura, costumbres y proyección de nuestro municipio a través de las diferentes actividades sociales, culturales, turísticas, ecuestres, taurinas, deportivas, artesanales, etc., buscando el mayor lucimiento de nuestra Feria de Enero.

B).- Como apoyo y vigilancia, se integrará al Comité de Feria una Comisión que nombre el Ayuntamiento Constitucional, principalmente con los Titulares de las Comisiones de Gobernación, Reglamentos, Espectáculos, Turismo y Cultura, así como los funcionarios que consideren pertinentes.

SECCION IV

De la Convocatoria

Artículo 6.- La convocatoria para integrar el Comité de Feria de El Grullo, Jalisco deberá ser publicada por el Secretario del Ayuntamiento a más tardar el día 01 de Septiembre a excepción del año en transición que será el día 15 de Octubre del año inmediato anterior a aquel en que vaya a celebrarse la misma, en dicha convocatoria habrán de establecerse como mínimos los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano
- b) Tener dieciocho años cumplidos.
- c) Tener su residencia permanente en el municipio de El Grullo, Jalisco.
- d) Ser persona de reconocida solvencia moral y espíritu de servicio.
- e) No ser titular, representante, empleado o encargado de negocios con giro restringido.
- f) Una vez integrado el Comité de Feria, el Ayuntamiento Constitucional procederá a tomar la protesta de Ley obligatoria.

SECCION V

De los Integrantes

Artículo 7.- El Comité Central de Feria se integrará por un Presidente Honorífico, que será el Presidente municipal y un Presidente Ejecutivo electo dentro de todos los integrantes del Comité; un Secretario electo por la mayoría de los integrantes del Comité y un Tesorero que será el encargado de la hacienda municipal, juntamente con otro que será electo por la mayoría de los integrantes del Comité y que juntos tendrán una cuenta mancomunada.

El Comité Central de Feria tendrá prioritariamente la facultad y obligación de: organizar las Fiestas de Enero, trabajando siempre de manera coordinada y organizada, buscando el mayor lucimiento de la misma; promoviendo nuestras tradiciones, cultura, costumbres y proyección de nuestro Municipio a través de las diferentes actividades sociales, culturales, turísticas, deportivas, artesanales, etc.

SECCION VI

Del Presidente del Comité de Feria

Artículo 8.- Serán funciones del Presidente Ejecutivo del Comité Central de Feria, las siguientes:

- / a) Coordinar para que los eventos a realizarse durante la Feria, sean distribuidos de la mejor manera posible entre todos aquellos empresarios que participen, procurando que de manera equitativa todos ellos sean partícipes de los beneficios económicos que la Feria acarrea y asimismo, contribuyan económicamente a fomentar las tradiciones del lugar tales como serenatas, farolas, chirimía, etc.
- / b) Informar periódicamente al Ayuntamiento Constitucional de los acuerdos y avances de la organización de La Feria.

SECCION VII

Del Secretario

Artículo 9.- Serán funciones del Secretario del Comité Central de Feria las siguientes:

- a) Levantar el acta de las sesiones que lleve a cabo El Comité Central de Feria.
- b) Citar a las reuniones de trabajo del Comité Central de Feria.
- c) Llevar un registro de los acuerdos y notificar a quien corresponda para el debido cumplimiento de los mismos.
- d) Las demás que le confiera el Presidente del Comité de Feria.

SECCION VIII

Del Tesorero

Artículo 10.- Serán funciones del Tesorero del Comité Central de Feria las siguientes:

- ☒ a) Llevar la relación de ingresos y egresos del Comité Central de Feria.
- b) Tener cuenta mancomunada el Encargado de Hacienda Municipal con el Tesorero del Comité para cualquier gasto que tenga que realizar; previa autorización del Presidente del Comité.
- c) Toda la recaudación que se realice se entregara directamente a Hacienda Municipal, quien entregará un recibo autorizado por el Ayuntamiento Constitucional.
- d) Terminada la Feria, presentar por escrito al Ayuntamiento Constitucional el informe económico del Comité Central de Feria a más tardar en la segunda quincena de Febrero.
- e) Las demás que le confiera el Presidente del Comité de Feria y disposiciones jurídicas aplicables.

SECCION IX

De las Facultades

Artículo 11.- Serán facultades exclusivas del Comité de Feria las siguientes:

- a) La organización del Baile de Coronación, fijando para ello la fecha que considere más adecuada. El día fijado para este evento, ningún empresario del Municipio podrá llevar a cabo evento alguno de ésta categoría o relacionado con ello.
- b) Convocar a los empresarios del lugar durante los siguientes 45 días siguientes, máximo después de formado el Comité Central de Feria para informarles de la programación.
- c) Organizar coordinadamente con la Dirección de Turismo y Cultura, y las dependencias municipales que consideren necesarias, los eventos tradicionales.

SECCION X

De las Atribuciones

Artículo 12.- Son atribuciones del Comité de Feria:

SECCION XI

De las sesiones

Artículo 13.- El Comité de Feria tendrá que sesionar por lo menos una vez por semana, o las veces que se juzgue necesario, para organizar plenamente los eventos que se tengan planeados en la celebración de la Feria de Enero.

CAPITULO II

De la Organización de eventos

SECCION I

Desfile inaugural y eventos

Artículo 14.- El desfile inaugural será el día 13 de Enero a partir de las 11:00 Hrs. y tiene como objeto dar realce a todos los eventos culturales que enmarcaran los festejos de la Feria de Enero; encabezándolo todos los integrantes del Ayuntamiento en turno y funcionarios de la administración; por lo que se debe incluir en dicho desfile, a las asociaciones, comerciantes, así como personalidades del pueblo, mediante carros alegóricos, charros, tablas rítmicas y expresiones artísticas para toda la familia.

Artículo 15.- Para realizar los eventos culturales se deberá tomar en consideración a la Dirección de Cultura así como a sus promotores de turismo para que mediante un consenso se logre obtener la mayor cantidad de eventos culturales de gran realce y atracción para nuestra gente.

SECCION II

Del Certamen de Belleza

Artículo 16.- Para la realización del certamen de belleza donde se pretenderá elegir a la Reina de la Feria El Grullo, se tomaran en consideración el apoyo de los promotores de cultura y turismo, y a los integrantes del Comité de Feria, los cuales buscarán y elegirán el numero de candidatas que se quiera para que participen en dicho certamen de belleza, previa convocatoria, que se dará a conocer a mas tardar el 30 de noviembre, mismas que deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Haber nacido en El Municipio de El Grullo, Jalisco, o tener por lo menos tres años de residir en el mismo.

II.- Tener dieciocho años cumplidos.

III.- No estar casada.

IV.- Firmar escrito de aceptación y compromiso.

V.- Mostrar conocimientos básicos de la historia del Municipio.

VI.- Presentar propuesta o iniciativa en pro del Municipio.

VII.- Registrarse ante el Comité de Feria que verificará el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 17.- Dicho certamen se realiza el día 12 de enero por la noche en la explanada del Jardín Municipal o en el lugar que mejor convenga, este evento será abierto al público en el cual se tomará un jurado experto para que ayude en la decisión de encontrar a una digna representante, para este efecto no podrán participar funcionarios públicos del municipio ni integrantes del Comité de Feria.

Artículo 18.- Las bases del certamen así como la premiación y la manera de realizarse dicho evento quedaran al arbitrio del pleno del Comité de Feria o a quien se designe como encargado para realizar todo lo concerniente a dicho evento.

SECCION III

De las celebraciones patronales

Artículo 19.- En virtud de que durante los primeros doce días del mes de enero de cada año se celebran las Fiestas Religiosas Patronales, siendo una tradición aceptada por lugareños e hijos ausentes a quienes se les dedica un día en especial, el Comité de Feria dialogará con toda oportunidad con la Autoridad Parroquial local para respetar sus celebraciones y considerar la posibilidad de llevar a cabo eventos que complementen el ambiente de respeto, tradición, unidad y festividad en la población durante el docenario.

SECCION IV

De los eventos taurinos

Artículo 20.- En virtud de que el Municipio no cuenta con locales propiedades municipales adecuadas para determinados espectáculos y eventos, tales como corridas de toros, charrería, palenque, bailes, etc. El Comité de Feria en coordinación con el Ayuntamiento Constitucional, deberá hacer llegar a más tardar en el mes de Septiembre a excepción del año en transición que será en el mes de Octubre, una convocatoria a los empresarios del ramo, para que quienes tengan interés en realizar ese tipo de eventos como parte de las Fiestas de Enero, lo manifiesten y de esta manera acordar en su caso su participación sin

afectar el interés social, respetando la normatividad aplicable al caso. Cuando no exista interés por parte de los empresarios en participar el Ayuntamiento Constitucional en coordinación con el Comité de Feria podrán tomar las medidas necesarias para la realización de la misma.

SECCION V

De los Juegos mecánicos y puestos de comercio

Artículo 21.- Se convocará a quienes pretendan presentar e instalar espectáculos, diversiones, juegos mecánicos y eventos similares y a quienes tengan interés en comercializar productos bebibles y/o comestibles mediante puestos fijos y semifijos durante la Feria, para que formulen la respectiva solicitud, misma que en su oportunidad resolverá el Comité de Feria tomando en consideración al Presidente Municipal, fundamentando su decisión y atendiendo a los objetivos esenciales de las Fiestas de Enero.

Artículo 22.- Tomando en consideración que el Municipio no cuenta con un lugar debidamente apropiado para la instalación de los juegos mecánicos, así como de los puestos de comercio que se instalan únicamente durante la Feria, éstos podrán ubicarse en las calles de la ciudad previa autorización del Ayuntamiento Constitucional, considerando al Comité de Feria, consultando a los vecinos de dichas calles a efecto de que les sea causada la menor molestia posible.

Artículo 23.- En los juegos mecánicos de alto riesgo se prohibirá el acceso y uso de los mismos a personas que se encuentren en estado de embriaguez o influjo de alguna droga o enervante, igualmente se restringirá a los menores de 10 diez años, excepto que vayan acompañados de un adulto,

SECCION VI

Protección al consumidor

Artículo 24.- El personal que labore dentro de la empresa de los juegos mecánicos deberá de ir con su respectivo uniforme y un gafete que lo identifique, asimismo, queda estrictamente prohibido laborar bajo el consumo de alguna droga, alcohol o enervante

Artículo 25.- Todos los juegos mecánicos deberán tener a la vista del público un dictamen de un perito en la materia, en el cual se tendrá que acreditar el buen estado de éstos para su debido funcionamiento; pues de lo contrario la Autoridad Municipal no permitirá el uso ni la colocación de los juegos que no reúna dicho requisito.

Artículo 26.- No se permitirán comercios, que expresamente signifiquen un fraude o que la premiación sea; bebidas alcohólicas y/o cigarros, salvo que sean empresas que cuenten con los permisos de la Autoridad correspondiente

Artículo 27.- En los puestos en que se consuman comidas y bebidas, que en todo tiempo deberán mostrar al consumidor la bebida que le será servida; se procurará

limpieza e higiene, a su vez no deberán ser adulteradas y deberán tener, para su debido funcionamiento, permiso o licencia que al efecto expida la Secretaría de Salud y Bienestar Social, misma que exhibirá a la vista del público, así como su derecho de pago pues de lo contrario, se procederá en contra del vendedor, por parte de la Autoridad Municipal, con clausura.

TITULO III

De las áreas de recreación

SECCION I

De los vendedores semifijos temporales

Artículo 28.- Los vendedores semifijos temporales son considerados aquellos que durante el tiempo que dura La Feria ejercen el comercio en diversas zonas dentro de las áreas autorizadas.

Artículo 29.- Para ejercer este tipo de venta debe presentar solicitud por escrito, dirigida a la Autoridad correspondiente quien decidirá la viabilidad de la misma, dando prioridad al comercio local establecido.

SECCION II

De los juegos tradicionales.

Artículo 30.- Los puestos de juegos tradicionales son considerados aquellos que durante el tiempo que dura La Feria ejercen este tipo de servicio a la gente en diversas zonas dentro de las áreas de feria.

Artículo 31.- Una vez emitida su autorización, se les entregará un permiso emitido por la Dirección de Reglamentos mismo que deberá cotejar con la copia del pago por el derecho a piso para ejercer la venta.

Artículo 32.- Mediante sorteo, la Autoridad Municipal establecerá la colocación de estos tipos de puestos.

Artículo 33.- Queda estrictamente prohibida la venta o premiación en los puestos de juegos tradicionales, con materiales que atenten contra la moral y las buenas costumbres, como: material pornográfico, bebidas alcohólicas, así como todo aquel material de procedencia ilegal.

SECCION III

De los puestos para el callejón de la alegría

Artículo 34.- El callejón de la alegría se colocará en el lugar que indique el Ayuntamiento Constitucional, conciliando con los vecinos y quedando a decisión del Comité de Feria y en acuerdo con la autoridad municipal, la concesión a particulares.

Artículo 35.- Los puestos para ejercer la venta en este lugar, deberán ser uniformes en dimensiones y figura, omitiendo tarimas extras, excesos de dimensión, volantes, salientes o cualquier cosa que causen controversias entre los beneficiados. El lugar de dichos puestos será otorgado mediante sorteo entre los interesados.

Artículo 36.- Se pondrá un letrero, con la leyenda: **NO VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD** en el área del callejón de la alegría; cualquier puesto que no atienda a esta indicación se retirará su concesión, y se procederá a su inmediata clausura, impidiendo la venta durante el tiempo restante de su autorización y la sanción correspondiente.

Artículo 37.- Los costos para estos puestos serán de acuerdo a lo estipulado por el Comité de Feria tomando en consideración la autorización de la Autoridad correspondiente.

Artículo 38.- El horario del callejón de la alegría será de las 12:00 Hrs. hasta las 3:00 Hrs. del día siguiente.

SECCION IV

De los horarios para eventos

Artículo 39.- Los horarios serán, para:

- a).- Jaripeos (TORO DE ONCE) de las 13:00 Hrs. a las 16:00 Hrs. del día.
- b).- Peleas de gallos de las 21:00 Hrs. hasta terminar compromiso de las peleas
- c).- Matinés de gallos, de las 10:00 Hrs. a las 14:00 Hrs. del día.
- d).- Eventos artísticos y bailes de las 21:00 Hrs. hasta las 3:00 Hrs. del día siguiente.
- e).- Recibimientos de las 16:00 Hrs. a las 19:00 Hrs del día.
- f).- Jaripeos baile de las 17:00 Hrs. hasta las 3:00 Hrs. del día siguiente.
- g).-Cualquiera que por sus características se asemeje a alguno de éstos, estará a consideración del Ayuntamiento en pleno.
- h).-Si el palenque se pasa de las 3:00 hrs del día siguiente, hará su pago correspondiente por la extensión de horas.

SECCION V

De los puestos a beneficio

Artículo 40.- Esta clase de puestos, podrán ser establecidos por agrupaciones de beneficencia social, y escuelas debidamente acreditadas.

En todo tiempo los beneficiarios deberán atender directamente los puestos a excepción de las Autoridades Educativas o Personal Docente de las escuelas, de lo contrario se les suspenderá este beneficio. Cada puesto deberá contar con un letrero que identifique

la Institución.

Artículo 41.- Si existieren varios grupos de beneficencia social o escuelas que deseen participar, presentarán su solicitud al Comité de Feria y al Consejo de Giros Restringidos, quienes valorarán la procedencia de la misma, turnándolo a la Dirección de Reglamentos y Tesorería Municipal para los trámites correspondientes. La Solicitud referirá el objetivo de su Institución y hacia qué fin asignarán los recursos obtenidos de este beneficio.

Artículo 42.- Si en la rifa para la designación de puestos de cantaritos fuesen más solicitantes de los que tanto la Autoridad Municipal como el Comité de Feria hayan decidido establecer, se adjudicarán los puestos a las Instituciones que hayan resultado agraciadas y las que no hayan obtenido un puesto, tendrán preferencia en la adjudicación de los mismos en la próxima Feria de El Grullo.

Artículo 43.- En caso que ninguna asociación o agrupación de beneficencia social participe o haga uso de este privilegio, la Autoridad Municipal en coordinación con el Comité Central de Feria decidirá al respecto.

SECCION VI

De las restricciones

Artículo 44.- Tomando en consideración el destino de los recursos que se generen por la venta de los cantaritos, si así lo considera la Autoridad Municipal, podrá exentarlos de los Tributos Municipales.

Artículo 45.- Queda estrictamente prohibido, instalar puestos de cantaritos ajenos a éstos por otras personas o dependencias, o cualquier otro comercio con similares características en la vía pública; bajo pena de responsabilidad de quienes los instalen y corresponsabilidad del Presidente Municipal cuando éste tenga conocimiento de tales infracciones y fuera omiso en implementar medidas para evitar esta clase de ilícitos.

Artículo 46.- Se prohíbe, a las asociaciones o agrupaciones que gocen de este privilegio, vender cantaritos con bebidas alcohólicas a personas menores de edad, o mayores que se encuentren ebrios o bajo el influjo de alguna droga enervante o psicotrópicos; debiendo en todo tiempo de mostrar al consumidor la bebida que le será servida.

SECCION VII

De los juegos pirotécnicos

Artículo 47.- La Autoridad Municipal se encargará en todo tiempo de designar la ubicación en que se encenderán los populares castillos y toritos, tomando en cuenta que los toritos no deberán tener buscapiés; tomando además como medida de precaución que se despeje el área a 20 metros a la redonda tomando de referencia el punto en que sea instalado el castillo; se prohibirán explosivos de estruendo, decomisándosele al infractor, además se le impondrá una multa de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 48.- Las personas que podrán manejar únicamente los juegos pirotécnicos, son aquellas que cuenten con el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), y anuencia de la autoridad Municipal.

TITULO IV **Denuncia Popular**

SECCION I **De la denuncia popular**

Artículo 49.- La Denuncia Popular será procedente siempre y cuando sea presentada por el ciudadano que se haya visto directamente afectado por una supuesta violación al presente reglamento, la cual será redactada en términos de una demanda civil y con el debido acompañamiento de los medios de prueba, bajo pena de no ser admitida la denuncia popular si éstas no son ofrecidas. Dicha denuncia popular deberá ser presentada ante el Síndico para efectos de su estudio, quien si la considera procedente, contará con 30 treinta días hábiles para efectos de turnarla al Ayuntamiento Constitucional para su revisión.

Artículo 50.- De haber sido turnada la Denuncia Popular por el Síndico al Ayuntamiento Constitucional, éste deberá de resolver en un término de 30 treinta días hábiles.

Artículo 51.- Habiendo resuelto el Ayuntamiento sobre la Denuncia Popular presentada, no se admitirá más recurso que el de revisión.

Artículo 52.- Para los efectos de la Denuncia Popular se admitirán toda clase de pruebas. Desahogadas éstas, se resolverá por el Ayuntamiento Constitucional si se causa o no transgresión alguna al Reglamento de la Feria de Enero en El Grullo, Jalisco.

Artículo 53.- Las sanciones a quienes no cumplan con la observancia del presente reglamento, serán tanto para las Autoridades Municipales, Comités de Ferias y personas en general.

Artículo 54.- Las sanciones pecuniarias, serán tomadas en base a los salarios mínimos vigentes en la Zona Económica en que se encuentra ubicado el Municipio de El Grullo, Jalisco; sin perjuicio de las medidas de apremio que advierta el Bando de Policía y Buen Gobierno que rige en el Municipio de El Grullo, Jalisco.

Artículo 55.- Son autoridades, para el objeto de imponer sanciones, en el presente Reglamento, las siguientes: El Presidente Municipal, Secretario, Síndico, El Juez Municipal y El Encargado de la Hacienda Municipal.

La función, para los efectos de las sanciones, de los integrantes del Comité de Feria en

el Grullo, Jalisco, será el de hacer del conocimiento de la autoridad municipal, de manera escrita, de las posibles anomalías e infracciones al presente Reglamento de Feria; para lo cual, en todo tiempo la autoridad municipal, en este caso, El Juez Municipal, estará obligado, bajo pena de responsabilidad, a recibir todos los escritos que le envíen los miembros que integran el Comité de Feria y darles contestación en término no mayor de 48 cuarenta y ocho horas.

Artículo 56.- A efecto de determinar sanciones por la inobservancia del presente Reglamento por parte de los empresarios, considerándose como tales, para los efectos de este Reglamento, a aquellos que cuenten con el permiso de la Autoridad para realizar eventos taurinos, recibimientos, bailes tradicionales, instalación de juegos mecánicos, juegos de sorteo, expendios de comida y cantaritos y cualquier otro negocio que forme parte integral de las Fiestas de Enero en El Grullo, Jalisco.

La Autoridad Municipal podrá ordenar visitas de revisión las cuales se alinearán a las formalidades previstas por el artículo 25 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Jalisco.

De igual forma y a falta de visita las autoridades municipales, podrán usar los medios técnicos que crean necesarios para demostrar al empresario la infracción en la que incurran; también servirá a dicha Autoridad para la determinación de sanciones la resolución que emita el Cuerpo de Regidores cuando resuelva en contra de los infractores una denuncia popular, cuando ésta cause estado.

Artículo 57.- Las sanciones impuestas a los particulares que violen el Reglamento de Fiestas de Enero en El Grullo serán impuestas por El Juez Municipal tomando en consideración la gravedad de la falta, y el daño que en todo caso haya causado con su actitud. En el caso de que el Comité Central de Feria o el Ayuntamiento Constitucional hayan incurrido en alguna violación al Reglamento de Fiestas de Enero de El Grullo, quedarán únicamente obligados a informar a la ciudadanía las razones sobre las cuales fundamentaron su actitud y acreditar que efectivamente y con apego al Artículo Séptimo Transitorio del multicitado Reglamento, procuraron el beneficio de la población y nunca su detrimento. Sin menoscabo de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 58.- Las Autoridades Municipales, como el Comité de Feria deberán de allegarse de todos los medios que objetivamente estimen necesarios para la comprobación de las infracciones al presente Reglamento, levantando acta pormenorizada de lo acontecido integrando el expediente administrativo correspondiente y emitiendo, la primera de las señaladas, una resolución debidamente fundada y motivada.

SECCION III

De los recursos

Artículo 59.- Las resoluciones emitidas por las autoridades municipales podrán ser recurridas mediante el recurso de revisión.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan y abrogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para los efectos de su promulgación y su publicación conforme el Art. 42 Numeral IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dado en Palacio Municipal.

TERCERO. El presente ordenamiento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO. Instrúyase al C. Secretario General del Ayuntamiento Constitucional, para que una vez que haya sido debidamente publicado el presente Reglamento, proceda al envío de una copia de la publicación de este ordenamiento para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo en apego a lo estipulado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Dado en el Palacio Municipal el día 24 de Noviembre de 2012.

A T E N T A M E N T E:

“2012, Año del Centenario de Nuestro Municipio, El Grullo, Jalisco”

**C. ENRIQUE GUERERO SANTANA
PRESIDENTE MUNICIPAL, EL GRULLO, JALISCO
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2012-2015**

**L.C.P. PABLO PEREZ ESQUIVEL
SECRETARIO GENERAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2012-2015**